

C.A. de Santiago

Acs/Las

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente.

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2.- Que los hechos descritos en la presentación de fojas 1, sobrepasan los márgenes del recurso de protección, teniendo en consideración según señala el propio recurrente, aún existe un procedimiento administrativo pendiente, correspondiente a un sumario, por lo que los actos impugnados no tienen carácter terminal, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2 del auto acordado respectivo.

Y de conformidad, además, con lo señalado en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto con fecha de noviembre del año en curso.

Archívese.

N° Protección-177079-2019

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la ministra (s) señora Lidia Poza Matus y por el abogado integrante señor Jorge Norambuena Hernández.

En Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.





PKWYKFHRGM

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>